

Página principal > Derecho de familia y sucesorio > Sucesiones > Restricciones en materia sucesoria: normas especiales

Restricciones en materia sucesoria: normas especiales

Información sobre los Estados miembros acerca de las normas especiales que se aplican a ciertos bienes inmuebles, empresas u otras categorías especiales de bienes.

La **Red Judicial Europea en materia civil y mercantil** ha elaborado algunas fichas informativas sobre las normas especiales de Derecho nacional que imponen restricciones en materia sucesoria, normalmente relativas a los siguientes bienes:

- determinados tipos de bienes inmuebles;
- determinados tipos de empresas; y
- otras categorías especiales de bienes.

Por razones de índole económica, familiar o social, estas normas imponen restricciones a la sucesión de dichos bienes.

Se aplican a la sucesión, en virtud del Derecho del país que impone las restricciones, con independencia de la ley que la rija.

Si desea consultar la ficha informativa sobre la normativa nacional que afecta o impone restricciones a la sucesión de determinados bienes, haga clic en la bandera nacional correspondiente que figura en esta página.

Última actualización: 18/01/2019

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Restricciones en materia sucesoria: normas especiales - España

1 Con arreglo a la ley de este Estado miembro, ¿imponen las normas especiales, por motivos económicos, familiares o sociales, alguna restricción que se refiera o afecte a la sucesión de bienes inmuebles, determinadas empresas u otras categorías especiales de bienes situadas en él?

- Para mantener dentro de la misma rama familiar los bienes que adquiera por herencia un ascendiente, la ley impone la obligación de reservarlos a favor de parientes de la misma línea (art. 811 del Código Civil), y el cónyuge viudo tiene la obligación de reservar los bienes heredados de su cónyuge si contrae nuevo matrimonio o tiene un nuevo hijo (arts. 968 del Código Civil). Los ascendientes suceden con exclusión de otras personas en los bienes donados a los hijos o descendientes muertos sin posteridad (art. 812 del Código Civil).
- Los inmuebles sitos en una zona de la provincia de Vizcaya sólo pueden transmitirse a determinados parientes (art. 17 de la Ley 3/1992), derecho que se asigna a todos los vecinos de Vizcaya (art. 23 de esta Ley).
- Para favorecer la indivisibilidad de empresas, por motivos económicos o en interés de la familia, se permite que el testador disponga el pago de su parte a los demás herederos incluso aplazado y aunque no exista metálico suficiente en la herencia (art. 1056.2 del Código Civil).
- Está permitido que en los estatutos de una sociedad de capital se restrinja la transmisibilidad de las acciones incluso por causa de muerte, y en caso de que exista esta restricción la sociedad debe presentar otra persona que adquiera la acciones adjudicadas al heredero u ofrecerse ella misma a adquirirlas (art. 124 de la Ley de sociedades de capital, Real Decreto Legislativo 1/2010).
- Por razones económicas, se impone una superficie mínima a las fincas rústicas que impide su división entre los herederos (arts. 23 ss. de la Ley 15/1995 sobre modernización de explotaciones agrarias).
- Por motivos sociales, la legislación estatal y autonómica sobre viviendas de protección oficial establece limitaciones a su transmisión.
- La legislación sobre arrendamientos rústicos y urbanos permite que determinados sucesores del arrendatario se subroguen en sus derechos como tal (art. 24 de la Ley 49/2003 de arrendamientos rústicos, arts. 16 y 33 de la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos).
- Está sujeta a autorización militar la adquisición de derechos sobre inmuebles sitos en zonas declaradas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, por exigencias de la defensa nacional o de soberanía del Estado (arts. 4, 16 y 18 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional y 46 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero).

2 Con arreglo a la ley de este Estado miembro, ¿se aplican esas normas especiales a la sucesión de los bienes citados independientemente de cuál sea el Derecho aplicable a la sucesión?

Los apartados b), e), f), g) y h) se aplican a los inmuebles sitos en España con independencia de la ley que rija la sucesión; el apartado d) se aplicará cuando la sociedad se rija por la ley española.

3 Con arreglo a la ley de este Estado miembro, ¿existen procedimientos especiales que garanticen el cumplimiento de las normas especiales citadas?

El Notario que documente la transmisión y el Registrador de la Propiedad cuando se solicite la inscripción controlan la legalidad de la transmisión. Naturalmente, puede solicitarse una declaración judicial.

Última actualización: 31/10/2018

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Restricciones en materia sucesoria: normas especiales - Luxemburgo

1 Con arreglo a la ley de este Estado miembro, ¿imponen las normas especiales, por motivos económicos, familiares o sociales, alguna restricción que se refiera o afecte a la sucesión de bienes inmuebles, determinadas empresas u otras categorías especiales de bienes situadas en él?

Sí, dichas restricciones existen en el Derecho luxemburgués. Es la reserva hereditaria, tal y como se define en el Código Civil. Sin embargo, cabe destacar que esas disposiciones no imponen restricciones respecto de determinados tipos de bienes o empresas específicas en el sentido enunciado en la pregunta, ni de las categorías especiales de bienes a los que esta se refiere. De hecho, la reserva impone restricciones respecto de una parte legal de la masa sucesoria, independientemente de la naturaleza de los bienes que incluya.

El artículo 913 del Código Civil define los principios según los cuales las liberalidades testamentarias no pueden superar la mitad de los bienes del testador si le sobrevive un hijo, una tercera parte si le sobreviven dos hijos y una cuarta parte si le sobreviven tres o más hijos. Según el artículo 916 del Código Civil, cuando no haya descendientes, las liberalidades por actos entre vivos o testamentarios pueden afectar a la totalidad de los bienes.

Aunque estas restricciones no pertenezcan al Derecho de sucesiones, se debe mencionar, para no dejar nada atrás, la Ley modificada de 18 de julio de 1983 sobre la conservación y protección de los sitios y monumentos nacionales. Los bienes inmuebles que se hayan catalogado de acuerdo con las disposiciones de dicha ley están sujetos a determinadas restricciones, sin importar si pertenecen a una sucesión futura o a una abierta. Así, por ejemplo, la mencionada ley establece en su artículo 10, párrafo 1, primera frase, que un bien inmueble catalogado no se puede destruir ni mover, no se puede modificar su uso, y no puede someterse a ningún trabajo de restauración, reparación o modificación, sin que el Ministerio competente haya dado su autorización. Además, en el artículo 15, párrafo 1, de la misma ley, se exige que no pueda unirse ninguna estructura nueva a una propiedad inmueble catalogada sin la autorización especial del Ministerio.

2 Con arreglo a la ley de este Estado miembro, ¿se aplican esas normas especiales a la sucesión de los bienes citados independientemente de cuál sea el Derecho aplicable a la sucesión?

La doctrina está dividida en cuanto a si la reserva hereditaria forma parte del orden público internacional y debe, por tanto, respetarse independientemente de la ley aplicable a la sucesión.

3 Con arreglo a la ley de este Estado miembro, ¿existen procedimientos especiales que garanticen el cumplimiento de las normas especiales citadas?

Sí, en lo que respecta a la reserva hereditaria. Si las disposiciones, ya sean *inter vivos* o *mortis causa*, superan la parte de libre disposición, pueden reducirse a esa parte cuando tenga lugar la apertura de la sucesión. Los artículos 920 y siguientes del Código Civil establecen el procedimiento de reducción de las donaciones y de los legados que se aplica en este tipo de situación.

Última actualización: 29/05/2019

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.